

C O P I A

NUMERO : (858)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EUROCIVIL"



OTORGAN : LOS SEÑORES : DON EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCÍVAR Y DOÑA ALCIDA LILIANA LOPEZ VELIZ.

CUANTIA : USD \$ 800,00

ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de marzo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCÉS, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores : Don EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR, de estado civil viudo, por sus propios derechos, a quien doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cinco dos seis cinco dos ocho guión cero, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; y, Doña ALCIDA LILIANA LOPEZ VELIZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos, a quien doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero ocho seis cinco tres seis tres guión uno, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** .- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada "EUROCIVIL" S. A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA FUNDADORES**.- Concurren a la celebración de esta Escritura Publica, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultanea la sociedad anónima denominada "EUROCIVIL S.A" cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas : **UNO** .- EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCÍVAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil viudo, con domicilio en la ciudad de Manta; **DOS** .- ALCIDA LILIANA LOPEZ VELIZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta.- **CLAUSULA SEGUNDA** .- **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "EUROCIVIL S.A."** .- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN** .- **NACIONALIDAD** .- **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN** .- La denominación de la Compañía "EUROCIVIL S.A" organizada en la Republica del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS : DOMICILIO .- El domicilio principal de la



establecida en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo tener sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aun fuera del país, por resolución de la Junta General.- **ARTICULO TRES : PLAZO .-**

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO : OBJETO SOCIAL .-** La compañía tiene por objeto

dedicarse : *Uno.*- A la construcción de toda clase de viviendas familiares, o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, moteles, hoteles, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas, estructural y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización, modificación y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares

de todo tipo; a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos, e hidroeléctricos, hidrosanitarios, así como de obras de ingeniería, de vialidad, estudio de mecánicas de suelos, topografía, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; también a la señalización de carreteras, caminos y

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



calles de ciudades a nivel provincial y nacional; *Dos* .- La construcción y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; *Tres*.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales de construcción; *Cuatro*.- La importación, compra, venta, representación distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera etcétera; *Cinco* .- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; *Seis* .- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna.; *Siete*.- Se dedicara a prestar servicios de Agencia de Publicidad. Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, publica o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades publicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; *Ocho*.- La selección,



evaluación, y prestación de servicios de personal; servicios de limpieza, mantenimiento en pintura de edificios, empresas, etc. y recolección de basura como su procesamiento; **Diez.**- Fomentara y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **ARTICULO CINCO : CAPITAL .-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO SEIS : TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad, La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE : PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TITULOS.-** En caso de extravió o destrucción de un certificado o de un título de acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la compañía, en el cual anulara el título o certificado, que se extraviare, previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la primera publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentan opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO OCHO : INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevara el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones, y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ : LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La Compañía considerara como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el libro de

Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provenientes de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE : EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado en las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE : RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTAS.**- Cada accionistas responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO : DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN : ARTICULO TRECE : JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, FISCALIZACIÓN .-** a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



enero al treinta y uno de diciembre de cada año; c) La administración de la compañía esta a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto; d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o trafico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar , será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durara hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el caso; e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS** .- La Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario



ARTICULO QUINCE : JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en

los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISÉIS :**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE :**

CONVOCATORIA .- El presidente o el Gerente General,

separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General

de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan

hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el

comisario será especial e individualmente convocado, la Junta

General, será ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al

lugar para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día,

hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.-**

QUÓRUM .- La Junta General no podrá considerarse constituida para

deliberar en primera y segunda convocatoria sino esta representada,

por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. -

ARTICULO DIECINUEVE : JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o mas asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTE : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO :- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE



LA JUNTA .- La persona que actuare de secretario de la Junta General de Accionistas, formara la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el articulo Doscientos

ochenta y uno de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDÓS : COMPETENCIA DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a este órgano supremo de la compañía :

- Uno.*- Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la compañía; *Dos.*- Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; *Tres.*- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido procedidas por el informe de los Comisarios; *Cuatro* .- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; *Cinco.*- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; *Seis.*- Resolver sobre la amortización de acciones; *Siete* .- Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; *Ocho* .- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; *Nueve.*- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRÉS : DE LAS SECCIONES Y RESOLUCIONES.**- En la sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO : ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.**- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formara un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporaran al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE : ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro articulo de este estatuto, le corresponde : *Uno.*- Subrogar al Gerente General en casos

de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; *Dos.*- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley en este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; *Tres.*- Presentar el informe anual de actividades, proyectos y sugerencias que estimaren para los intereses de la compañía; *Cuatro.*- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; *Cinco.*- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO .- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VEINTISÉIS .- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al gerente general : *Uno.*- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas, *Dos.*- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionistas, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservara en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la ley y en este estatuto; *Tres.*- Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones

relacionadas con el objeto social; **Cuatro.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Junta General y el libro de acciones y accionistas; **Cinco.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipotecas de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **Seis .-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas; **Siete.**- Comprar maquinarias y equipos para la compañía y vender los mismos con su sola firma; **Ocho .-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **Nueve.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; **Diez.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentan los mismos; **Once .-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **Doce.**- Transigir, comprometer el pleito en arbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **Trece .-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuese su cuantía, para



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



las actividades ordinarias de las mismas; **Catorce** .- Suscribir favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado otra persona para ejercer tales funciones; **Quince** .- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables; **Dieciséis** .- Ordenar pagos o cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; **Diecisiete**.- Cumplir los encargos que los confiere la Junta General de Accionistas.-

TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-COMISARIOS.-

Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañía y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO : DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS.-

De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta pro ciento del capital social. Si después de

557
1957
Manta - Manabí
Cuarta

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-

Solo se pagara dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

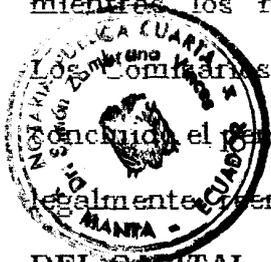
ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA

COMPañÍA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinara respectivamente con sujeción a la Ley.- **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO**

TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionistas;

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General duraran cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, duraran un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados,

mientras los respectivos sucesores tomen posesión de sus cargos.



Los Comités continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN

DEL CAPITAL.- El capital social con que se constituye la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital :

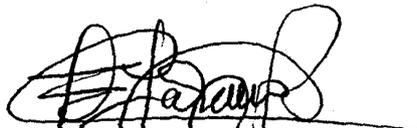
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL Y No. ACCIONES
Euro Bernardo Zambrano Alcivar	USD480,00	USD480,00	USD,00	USD 480 -acc
Alcida Liliana Lopez Veliz	USD320,00	USD320,00	USD,00	USD 320 -acc
TOTAL	USD800,00	USD800,00	USD,00	USD800,00-acc

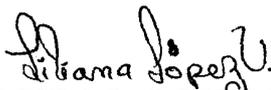
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha.- Disposiciones Generales : PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan a la Abogada Liliana López Veliz, matricula numero Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía, luego de lo cual queda facultada para

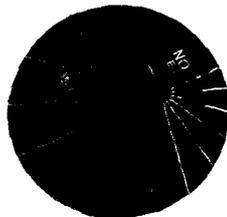
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez jurídica a este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Wilson Zambrano Briones, Matrícula número : Dos mil uno del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


EUSEBIO B. ZAMBRANO ALCIVAR
C.C. No. 130526528-0


ALCIDA L. LOPEZ VELIZ
C.C. No. 130865363-1




EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176355
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ VELIZ ALCIDA LILIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2008 13:14:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EUROCIVIL S.A
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Martes, 04 de Marzo de 2008

Mediante comprobante No.- **198522684**, el (la) Sr. (a) (ita):
Con Pasaporte No. **1305265280** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
EUROCIVIL S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

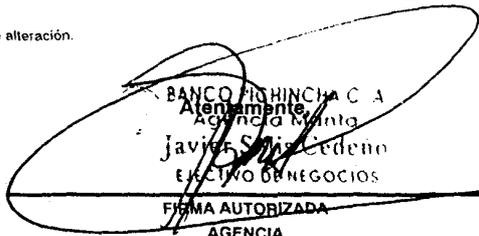
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	ZAMBRANO ALCIVAR EURO BERNARDO	1305265280	\$.	480	usd
2	LOPEZ VELIZ ALCIDA LILIANA	1308653631	\$.	320	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

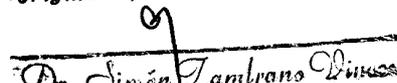
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
 Javier Simón Cedeno
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

NOY FE: Que las precedentes
 reproducciones zereoscopicas
 en 04 fojas sales, enverces
 reversos son iguales a sus
 originales. Manta 04 de MAR 2008


 Dr. Simón Zambrano Vique
 NOTARIA CUARTA
 Manta - Ecuador

PUBLICA CUARTA
 Zambrano Vitero
 CIUDADANIA 130526528-0
 LOPEZ VELIZ OLINDA ELIANA
 MANABI/SANTA ANA/LA UNION
 07 JUNIO 1977
 004- 00243 F
 MANABI/SANTA ANA
 LA UNION 1977
 Olinda Lopez U.

ECUATORIANA***** E4331A2222
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE RAMON LOPEZ PONCE
 OLINDA VELIZ ZAMBRANO
 MANTA 15/10/2003
 15/10/2015

REN 0207814

CIUDADANIA 130526528-0
 ZAMBRANO ALCIVAR EURO BERNARDO
 MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
 21 ENERO 1968
 002- 0015.00088 M
 MANABI/ROCAFUERTE
 ROCAFUERTE 1968

ECUATORIANA***** V2333V4222
 VIUDO X
 SUPERIOR ING.CIVIL
 BERNARDO ALFONSO ZAMBRANO
 MERCEDES MARIA ALCIVAR
 MANTA 09/03/2004
 09/03/2016

REN 0259585

Cuarta
 Manta



**ESTAS 010 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces**

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
OCHO. ESCRITURA NUMERO : OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.
DOY FE.-



[Handwritten signature]
Notario Público Cuarto
Manta

DOY FE : Que según lo ordenado por el
Intendente de Compañías de Portoviejo, Doctor **JAI ME ANDRES
ROBLES CEDEÑO**, por Resolución número: 08.P.DIC. 00126, de fecha
veinticuatro de marzo del dos mil ocho; tomo nota al margen de la
matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de
lo que se resuelve en su artículo Primero : **APROBAR, LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EUROCIVIL S.A.**, con domicilio
en esta ciudad de Manta y en los términos constantes en la escritura
matriz. Razón que margino y sello al margen de la matriz con fecha
miércoles veintiséis de marzo del dos mil ocho. **DOCTOR SIMON
ZAMBRANO VINCES. NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON
MANTA.-**



[Handwritten signature]
Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta



DEJO INS. . . *[Handwritten mark]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "EUROCIVIL S. A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR y ALCIDA LILLIANA LOPEZ VELIZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO (224) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000126 DE FECHA: VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDENO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.¶

MANTA, 2 DE ABRIL DEL 2.008




Alga. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Correo Manta



CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
MANTA - ECUADOR
TELEFAX: 2 620677

CERTIFICADO N° 004692

A petición de la parte interesada cúpleme certificar

Que EUROCIVIL S.A.

se halla inscrito en los registros de afiliación de la CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
DE MANTA con el N° 588-C

Actualmente es Socio Activo y no tiene ninguna obligación económica pendiente con
la Cámara.

A la presente CERTIFICACIÓN el interesado puede dar el uso que estime conveniente,
la misma que tiene validez por 60 días a partir de la presente fecha

Manta, marzo 18 del 2008

Nota: Este certificado es válido solo en original con este tipo de letra y formato, cualquier enmendadura
nulificará el documento.



CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
MANTA - ECUADOR

Dirección: Urbanización "Manta 2000" - Vía San Mateo

Superintendencia de Compañías

19 MAR. 2008
RECIBIDO